



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00651-2023-PRODUCE/DGPCHDI

31/08/2023

VISTOS: El escrito con registro N° 00043960-2023-E de fecha 23 de junio de 2023, presentado por la empresa **PESQUERA BERLITA S.A.C.**; y, los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro N° 00043960-2023 de vistos, la empresa **PESQUERA BERLITA S.A.C.** (en adelante, el administrado) solicita corrección y/o aclaración de permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral N° 183-2017-PRODUCE/DGPCHDI, mediante el cual se otorgó permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **JESUS AURELIO II** con matrícula **PT-23553-CM**, para la extracción de determinados recursos hidrobiológicos para Consumo Humano Directo;

2. Para el caso en particular, se tiene que el administrado señala *“requerimos dar trámite a la presente solicitud de petición administrativa, por medio de la cual solicita modificar la Resolución Directoral N° 183-2017-PRODUCE/DGPCHDI, en el extremo que hace referencia a los recursos habilitados para extracción por parte de la embarcación pesquera **JESUS AURELIO II**, señalando únicamente el recurso anchoveta, jurel y bonito para consumo humano directo, debiendo decir **“anchoveta, jurel, bonito, atún, barrilete, bereche, mero, ojo de uva, robalo, sierra, tamborín/melva, barracuda, chiri, pintadilla, tollo pintado, señorita, albacora, cabinza, camotillo, majorrilla, doncella, pampanito, machete, pejerrey, pez espada, pez volador, zorro, coco, cojinova, cabrilla, corvina, chita, lenguado, lisa, langostino, calamar, calamar gigante y/o Pota, Lorna, cachema, caballa y lomo negro”**;*

3. Al respecto, es menester señalar que la solicitud presentada por el administrado referida a la corrección y/o aclaración y/o modificación de permiso de pesca otorgada con Resolución Directoral N° 183-2017-PRODUCE/DGPCHDI, no se encuentra prevista dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, así como en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias. No obstante, debe considerarse que el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en dicha ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

4. Asimismo, los numerales 117.1 y 117.2 del artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, señalan que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; y, que el derecho de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JYEXVV0Z

petición comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, respectivamente;

5. De acuerdo a lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del ROP Anchoveta, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatoria, *"El Ministerio de la Producción, en virtud a los permisos de pesca artesanales que dieron origen al permiso de pesca de menor escala, reconoce el acceso a la actividad extractiva de recursos distintos a la anchoveta, siempre que las embarcaciones pesqueras cuenten con artes y aparejos de pesca adecuados según la normativa vigente, con excepción de los recursos plenamente explotados o en recuperación declarados en sus respectivos reglamentos.* En ese sentido, para evaluar el reconocimiento al acceso de distintos recursos a los señalados en el permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera de menor escala **JESÚS AURELIO II** con matrícula **PT-23553-CM**, deberá considerarse los recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal;

6. Sobre el particular, de los antecedentes administrativos de la embarcación pesquera **JESÚS AURELIO II** con matrícula **PT-23553-CM** y **29.92 m³** de capacidad de bodega se observa lo siguiente:

- 6.1 Mediante la Resolución Directoral N° 003-2008-GOB.REG.PIURA.DIREPRO-DR de fecha 7 de enero de 2008, se otorgó permiso de pesca a los señores Ezequiel Daniel Pazo Reyes y Ascensión Pazo Reyes para operar la embarcación pesquera **JESÚS AURELIO II** con matrícula **PT-23553-CM** con **29.92 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, utilizando artes o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;
- 6.2 A través de la Resolución Directoral N° 183-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 18 de setiembre de 2017, se otorgó permiso de pesca de menor escala a los señores Ezequiel Daniel Pazo Reyes y Ascensión Pazo Reyes para operar la embarcación pesquera **JESÚS AURELIO II** con matrícula **PT-23553-CM** y **29.92 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos de Anchoveta, Jurel y Bonito, con artes y aparejos adecuados para la extracción de cada uno de ellos, con destino al consumo humano directo;
- 6.3 Con Resolución Directoral Regional N° 760-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 29 de octubre de 2018, se acepta la renuncia al permiso de pesca artesanal otorgado a los señores **Ezequiel Daniel Pazo Reyes y Ascensión Pazo Reyes**, mediante Resolución Directoral N° 003-2008-GOB.REG.PIURA.DIREPRO-DR, para operar la embarcación pesquera artesanal **JESUS AURELIO II** de matrícula **PT-23553-CM**, en el marco del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE;
- 6.4 Con Resolución Directoral N° 1800-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 10 de diciembre de 2018, se deja sin efecto de oficio el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 183-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 18 de julio de 2017, que dispuso determinado condicionamiento a la vigencia del permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de dicha resolución directoral a favor de los señores Ezequiel Daniel Pazo Reyes y Ascensión Pazo Reyes, para operar la embarcación pesquera **"JESUS AURELIO II"** de matrícula **PT-23553-CM** y **29.92 m³** de capacidad de bodega;
- 6.5 Con Resolución Directoral N° 204-2019-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 25 de febrero de 2019, se aprobó a favor de la empresa **PESQUERA BERLITA S.A.C.** el cambio de titular del permiso de pesca, correspondiente a la embarcación pesquera **JESÚS AURELIO II** con matrícula **PT-23553-CM** y **29.92 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta, Bonito y Jurel con destino al consumo humano directo, autorizados mediante Resolución Directoral N° 183-2017-PRODUCE/DGPCHDI;

7. Asimismo, en el presente caso, es de advertirse que la autoridad regional con la Resolución Directoral N° 760-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, aceptó la renuncia al permiso artesanal otorgado mediante la Resolución Directoral N° 003-2008-GOB.REG.PIURA.DIREPRO-DR.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JYEXVV0Z

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 1800-2018-PRODUCE/DGPCHDI se dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 183-2017-PRODUCE/DGPCHDI, que dispuso determinado condicionamiento a la vigencia del Permiso de Pesca a favor del administrado; en consecuencia, el único permiso de pesca vigente sobre la referida embarcación pesquera es el de menor escala;

8. En ese sentido, considerando la fecha de ingreso de la presente solicitud, **esto es 23 de junio de 2023**, y en virtud a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del ROP Anchoveta, no es posible el reconocimiento de acceso a los recursos solicitados por la administrada, toda vez que a la fecha de presentación de dicha solicitud no contaba con el permiso de pesca artesanal, conforme se observa de la Resolución Directoral Regional N° 760-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha **29 de octubre de 2018**, glosada en el numeral 6.3 de la presente resolución directoral; por lo que deviene en improcedente la solicitud presentada con el escrito con registro N° 00043960-2023 de vistos;

9. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Legal N° 00000033-2023-PRODUCE/DECHDI-evaldiviezo; y, de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición administrativa relacionada al acceso a los recursos atún, barrilete, bereche, mero, ojo de uva, robalo, sierra, tamborín/melva, barracuda, chiri, pintadilla, tollo pintado, señorita, albacora, cabinza, camotillo, majorrilla, doncella, pampanito, machete, pejerrey, pez espada, pez volador, zorro, coco, cojinova, cabrilla, corvina, chita, lenguado, lisa, langostino, calamar, calamar gigante y/o Pota, Lorna, cachema, caballa y lomo negro, solicitada por la empresa **PESQUERA BERLITA S.A.C.**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la empresa **PESQUERA BERLITA S.A.C.**

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

NOE AUGUSTO BALBIN INGA
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JYEXVV0Z